



# *Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado*

N° 012-2010-JUS/CDJE

Lima, 21 MAYO 2010

**VISTO**, el Oficio N° 2105-2010-MTPE/7 del Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, mediante Resolución N° 2 de fecha 3 de marzo de 2010, el 13° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima admite a trámite la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el Banco Central de Reserva del Perú (BCR) contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin que se declare la nulidad en parte de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR que dispone la inscripción, a través de una cuarta lista, en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) de 7676 ex trabajadores dentro de los cuales 151 pertenecen al BCR, en consecuencia ordena correr traslado de la demanda al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme se aprecia del documento de visto, el Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita que se derive la representación y defensa del Estado en otro Procurador Público en el referido proceso contencioso administrativo tramitado con el Expediente N° 183413-2009-00817-0-LA, debido que en los diversos procesos judiciales iniciados por ex trabajadores del BCR en contra del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con la finalidad de que sean también inscritos en el RNTCI, la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha venido argumentando en la defensa que a dichos ex trabajadores no les



correspondía encontrarse inscritos en el RNTCI, argumentos que ahora emplea el BCR en la demanda interpuesta contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, al hacerse una defensa en sentido contrario a lo que se venía sosteniendo en procesos anteriores, podría cuestionarse como una actitud temeraria al sostenerse posiciones o argumentos contrarios sobre un mismo hecho;



Que, el inciso 4) del artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que es atribución del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, sustituir excepcionalmente, la participación de los Procuradores Públicos en los procesos cuando la situación así lo amerite, en salvaguarda de los principios rectores de la defensa jurídica del Estado;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sustituir la participación del Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la defensa de los derechos e intereses del Estado en el proceso que se hace mención en la parte considerativa de la presente Resolución, por el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución al Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros y al Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su conocimiento y fines.

**Regístrese y comuníquese.**



  
VÍCTOR GARCÍA TOMA  
Presidente  
Consejo de Defensa Jurídica del Estado